|  |
| --- |
| **FORMULARIO DE SOLICITUD DE PERMISOS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS SATÉLITES Y SISTEMAS DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO, EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA** **N° MICITT–DCNT-DNPT-FORM-006** |
| **Lugar y fecha de la solicitud:** |
| **DATOS PERSONALES (persona física, apoderado, o representante legal de la persona jurídica** |
| Nombre: |
| Primer apellido: | Segundo apellido:  |
| Documento de identificación oficial (cédula de identidad, DIMEX, o pasaporte): |  |
| Correo electrónico para recibir notificaciones: |
| Otro medio para notificaciones: |
| Número de teléfono:  |
| Dirección: |
| **DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA** |
| Nombre o razón social: |
| Número de cédula jurídica: |
| Domicilio de la persona jurídica: |
| Actividad a la que se dedica la persona jurídica: |
| Correo electrónico para notificaciones: |
| Otro medio para notificaciones: |
| Número de teléfono: |
| Encargado del trámite: |

|  |
| --- |
| **REQUISITOS GENERALES ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 17 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO EJECUTIVO Nº 34765-MINAET** |

**Artículo 17.-** **Presentación y requisitos generales de una solicitud**. Cualquier persona física o jurídica interesada en obtener un título habilitante para uso del espectro radioeléctrico o la prestación de servicios de telecomunicaciones, deberá presentar la correspondiente solicitud mediante el formulario y los requisitos establecidos al efecto, la cual quedará sujeta al trámite y procedimiento establecidos en el presente Reglamento.

Para la solicitud de los títulos habilitantes establecidos en los artículos 34, 45, 45 bis, 46 y 46 bis del presente Reglamento, la solicitud podrá ser presentada de forma física ante las oficinas del MICITT. En el caso de que la persona solicitante, su apoderado o quien represente legalmente la persona jurídica se presente de forma personal al MICITT a entregar la solicitud, la firma de este será verificada por la persona funcionaria del MICITT que recibe la solicitud, para lo cual, quien representa o presente la solicitud deberá firmar ante la persona funcionaria quien brindará autenticidad a la firma, en caso contrario la firma de quien solicita deberá de estar debidamente autenticada por un Notario Público, conforme a lo indicado en los artículos 27 y 32 del Reglamento Nº 6 de la Dirección Nacional de Notariado denominado “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial.

Los formularios correspondientes, para la solicitud de los títulos habilitantes indicados en el párrafo anterior se pueden ver y descargar en el sitio web del MICITT.

La solicitud podrá presentarse de forma digital para lo cual la persona física, su apoderado o quien represente legalmente a la persona jurídica interesada deberá contar con Firma Digital de acuerdo con las especificaciones de la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, Ley Nº 8454, y enviar la documentación al correo electrónico: notificaciones.telecom@micitt.go.cr firmada digitalmente para su respectivo trámite. La representación del firmante de las solicitudes en los casos de persona jurídica será verificada en el Registro Nacional por el MICITT.

Las personas físicas solicitantes, deberán mostrar su documento de identificación oficial (cédula de identidad, Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros - DIMEX, o pasaporte) al momento de presentar la solicitud de permiso, en atención a la Directriz N° 52-MP, “Prescinde de la solicitud de fotocopias de cédula de identidad o cédula jurídica a ciudadanos para trámites administrativos”, emitida en fecha 13 de julio de 2016. En el caso de las personas jurídicas, si el representante legal de esta no se presenta personalmente al momento de entregar la solicitud, se requiere copia del documento de identificación oficial del representante legal y/o apoderado.

Para la solicitud de las autorizaciones establecidas en el artículo 37 de este Reglamento, ésta deberá presentarse ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), junto con los requisitos establecidos en la Resolución del Consejo de la SUTEL N° RCS-374-2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N° 229 del 18 de diciembre de 2018, la cual establece los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de dichas autorizaciones.

La solicitud y todos sus anexos (requisitos), deberán estar redactados en idioma español. Si estuvieren redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse de su traducción, la cual podrá hacer ser hecha por el propio solicitante, con la excepción de la información técnica, como las hojas de especificaciones y los manuales emitidos por el fabricante, los cuales podrán ser presentados en idioma inglés. Toda solicitud que se presente deberá estar firmada física o digitalmente por quien solicite o por un apoderado de este último, o en su caso por quien represente legalmente a la persona jurídica, debidamente acreditado para el trámite, representación que será verificada por el MICITT o SUTEL en el Registro Nacional, según corresponda. Los documentos que estuvieren expedidos fuera de Costa Rica, deberán legalizarse o apostillarse de conformidad con la “Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos Extranjeros (Convención de la APOSTILLA)”, Ley N° 8923, según sea el caso, y si no estuvieren redactados en idioma español, deberá adjuntarse la debida traducción oficial, según lo dispone la “Ley de Traducciones e Interpretaciones Oficiales”, Ley Nº 8142.

Todas las personas solicitantes de un título habilitante, sean personas físicas o jurídicas deberán de estar al día con sus obligaciones materiales y formales con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), lo anterior de conformidad con el mandato impuesto por los artículos 30, 51 y 74 inciso 1) de la “Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social CCSS”, Ley N° 17, y el artículo 22 inciso a) de la “Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares”, Ley N° 5662. Asimismo, deberán encontrarse al día con sus obligaciones tributarias materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, según el mandato impuesto por el artículo 18 bis del “Código de Normas y Procedimientos Tributarios”, Ley Nº 4755, y el artículo 16 de la “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”, Ley Nº 9416.

En el caso de personas jurídicas, adicionalmente deberán estar al día con la obligación impuesta por el artículo 5 de la “Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal”, Ley N° 9416, de proporcionar al Banco Central de Costa Rica el registro o la indicación de los accionistas y beneficiarios finales que tengan una participación sustantiva. Lo anterior, debido a que el MICITT o SUTEL como el órganos competentes se verían imposibilitados de verificar sus personerías jurídicas, dado que el incumplimiento de dicha obligación impide al Registro Nacional la emisión de certificaciones de personería jurídica, según lo indica el artículo 84 bis del “Código de Normas y Procedimientos Tributarios” (Código Tributario), Ley Nº 4755.

En caso de que la persona solicitante presente la copia de algún documento con valor jurídico, y no presente el original para cotejo de la persona funcionaria del MICITT que recibe la solicitud, esta deberá de estar certificada por un Notario Público y cumplir con las formalidades, especies fiscales y timbres correspondientes indicados en los artículos 16 y 19 del Reglamento Nº 6, “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial” de la Dirección Nacional de Notariado.

Al recibir la documentación se realizará el acuse de recibo según corresponda. El órgano competente, sea MICITT o SUTEL, verificará internamente que la persona física o jurídica solicitante cumpla con los requisitos y obligaciones materiales y formales con la CCSS, con FODESAF, y con el Ministerio de Hacienda. Asimismo, en el caso de personas jurídicas verificará internamente las personerías jurídicas y los poderes de estas, según sea el caso, citados serán verificadas por el ente competente como requisito de admisibilidad de la solicitud. Los otros requisitos y condiciones establecidos en el presente artículo deberán ser presentados por la persona solicitante.

En caso de que se presenten solicitudes incompletas se le prevendrá al interesado por una única vez, para que complete su solicitud en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, en apego a lo dispuesto en el artículo 264, de la “Ley General de la Administración Pública”, Ley N° 6227. Si persiste el incumplimiento de requisitos una vez agotado el plazo otorgado se tendrá por desistida la gestión y se procederá con el archivo de esta.

Además, las personas solicitantes que hayan contado anteriormente o cuenten en el momento con un título habilitante, deberán estar al día en el pago de la contribución especial parafiscal, el canon de regulación, y el canon de reserva del espectro, según corresponda, establecidos en los artículos 39, 62 y 63, respectivamente de la “Ley General de Telecomunicaciones”, Ley Nº 8642, según corresponda. El cumplimiento de dichas obligaciones será verificado por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).”

|  |
| --- |
| **REQUISITOS ESPECÍFICOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 47 DEL REGLAMENTO A LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES, DECRETO EJECUTIVO Nº 34765-MINAET** |

**Artículo 47.- De los requisitos para la obtención de un permiso**. Para la obtención de un permiso para el uso de las bandas de frecuencias a que se refieren los incisos b), c) y d) del artículo 9 de la “Ley General de Telecomunicaciones”, Ley Nº 8642, la persona solicitante deberá presentar ante el Poder Ejecutivo, específicamente ante el Viceministerio de Telecomunicaciones del MICITT, formal solicitud a través del formulario correspondiente según el trámite, disponibles en el sitio web del MICITT, conforme al artículo 17 del presente Reglamento según corresponda, y junto con los siguientes requisitos:

1. Nombre de la persona física solicitante o su apoderado, o nombre de la persona jurídica solicitante y del representante legal de esta.
2. Número del documento de identificación oficial (cédula de identidad, Documento de Identidad Migratorio para Extranjeros - DIMEX, o pasaporte), o número de cédula jurídica de la persona física solicitante o del representante legal de la persona jurídica solicitante
3. Dirección exacta del domicilio de la persona física o jurídica solicitante, haciendo referencia a la provincia, cantón y el distrito según el Sistema Nacional de Información Territorial (SNIT).
4. Presentar una descripción detallada de la solicitud presentada, así como una descripción de la actividad a la que se dedica la persona física o jurídica solicitante
5. Correo electrónico para recibir notificaciones.
6. Número de teléfono.
7. Nombre y contacto del encargado técnico del sistema de radiocomunicaciones, el cual debe incluir al menos: teléfono, correo electrónico y dirección exacta de casa u oficina haciendo referencia la provincia, cantón y el distrito según el SNIT.
8. Clasificación de tipo de uso: no comercial, uso oficial y/o seguridad, socorro y emergencia.
9. En caso de solicitudes para usos temporales, se debe indicar el rango de fechas que se desea la utilización del recurso.
10. Entregar una justificación amplia y detallada del uso del espectro pretendido.
11. Indicar la zona de cobertura donde se desean utilizar las frecuencias solicitadas.
12. Aportar un diagrama completo y detallado de la red de radiocomunicaciones en donde se muestre la relación entre los diferentes equipos que conforman el sistema.
13. Presentar las hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada uno de los equipos por utilizar, las cuales deben mostrar al menos lo siguiente: marca, modelo, rango de frecuencias de operación, potencia de transmisión, ancho de banda, separación de canal y sensibilidad del receptor.
14. Presentar las hojas de especificaciones técnicas del fabricante para cada una de las antenas con su respectivo patrón de irradiación en un archivo \*.txt en el formato NSMA o MSI, las cuales deben mostrar al menos lo siguiente: marca, modelo, rango de operación y ganancia (indicarse en unidades dBi).
15. Presentar la localización de los emplazamientos (latitud y longitud) utilizando las coordenadas geográficas con el datum WGS84 en el formato decimal con mínimo 6 cifras significativas (dd°,dddddd). Debe incluirse la altura del sitio (MSNM), así como la dirección exacta haciendo referencia la provincia, cantón y el distrito según el SNIT.
16. Indicar el rango de frecuencia de operación solicitado, las pérdidas totales del sistema, la designación de la emisión, la modulación de la portadora y potencia de operación deseada. Asimismo, respecto de la antena o sistemas de antenas se debe especificar la polarización, azimuth, ángulo de elevación y la altura de la antena respecto al suelo.
17. Presentar la información técnica para cada tipo de dispositivos, ya sean fijos, móviles o portátiles, así como si son equipos en embarcaciones o aeronaves.
18. Lugar y fecha de la solicitud.
19. La firma del solicitante en la solicitud debe de estar autenticada por Notario Público, o en su defecto ser puesta en presencia de la persona funcionaria que recibe la solicitud la cual dará fe de la autenticidad de esta, o firmada digitalmente, según se indica en el artículo 17 del presente Reglamento.

Para la solicitud de otorgamiento de los permisos de uso de frecuencias para ser usadas en sistemas de radiocomunicación en banda angosta, se deberán presentar los requisitos anteriores, junto con formulario MICITT–DCNT-DNPT-FORM-001, disponible en el sitio web del MICITT.

Además de los requisitos anteriores, en el caso de solicitudes de permisos de uso de frecuencias para eventos diplomáticos, se debe aportar el nombre de la delegación diplomática u organización, así como el nombre del encargado del trámite, y se deberá adjuntar el formulario MICITT–DCNT-DNPT-FORM-009, disponible en el sitio web del MICITT.

Para la solicitud de permisos de uso de frecuencias para sistemas de enlaces del servicio fijo y para sistemas satélites, en frecuencias de asignación no exclusiva, además de los requisitos anteriores que resulten aplicables, se deberán presentar los requisitos establecidos en los apartes II (para sistemas de enlaces del servicio fijo) y III (para sistemas satélites) del “Por Tanto” X, de la Resolución N° RCS-281-2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicada en el Alcance N° 233 a La Gaceta N° 219 de fecha 24 de noviembre de 2023, los cuales se encuentran detallados en el formulario MICITT–DCNT-DNPT-FORM-006, disponible en el sitio web del MICITT.

Además de los requisitos anteriores, cuando se trate de permisos de uso de frecuencias en bandas del servicio móvil aeronáutico para equipos de radiocomunicación instalados en aeronaves y/o estaciones terrestres, se deberá adjuntar el formulario MICITT–DCNT-DNPT-FORM-005, disponible en el sitio web del MICITT, conforme con el artículo 17 del presente Reglamento según corresponda, y los siguientes requisitos:

1. Copia del registro o certificado de matrícula vigente.
2. Copia del certificado de aeronavegabilidad vigente.
3. Aval del Departamento de Aeronavegabilidad de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) donde se certifique que él o los radios se encuentran en condiciones aptas de operación.
4. En caso de requerir frecuencias en la banda aeronáutica para una estación terrestre, deberá adjuntar al presente formulario el aval de la DGAC. Para obtener dicho aval tendrá que presentar ante la DGAC el formulario correspondiente.
5. En caso de solicitar permiso de uso de equipos de radio instalados en aeronaves debe presentar adicionalmente la clase de aeronave, lugar de registro, marca y modelo de la aeronave, propietario de la aeronave, indicativo de la aeronave, número de serie de la aeronave y estabilidad de frecuencias de los equipos

De la misma forma, para los permisos de uso de frecuencias en bandas del servicio móvil marítimo para equipos de radiocomunicación instalados en embarcaciones y/o el servicio de operaciones portuarias, deberá adjuntar al formulario MICITT–DCNT-DNPT-FORM-004, disponible en el sitio web del MICITT, conforme con el artículo 17 del presente Reglamento según corresponda, y los siguientes requisitos:

1. Copia del registro o certificado de matrícula vigente.
2. Copia del certificado de navegabilidad vigente.
3. Para los permisos de uso de equipos de radio instalados en embarcaciones se debe presentar adicionalmente el número de casco, lugar de registro, marca del motor, número de serie del motor, armador, dimensión de la eslora, dimensión de la manga, dimensión puntal, arqueo bruto, y arqueo neto.

|  |
| --- |
| **Requisitos establecidos en los apartes II y III del “Por Tanto” X de la Resolución N° RCS-281-2023, de fecha 16 de noviembre de 2023, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, publicada en el Alcance N° 233 a la Gaceta N° 219 de fecha 24 de noviembre de 2023, aplicables a los** **permisos de uso de frecuencias para sistemas satélites y sistemas de enlaces del servicio fijo, en frecuencias de asignación no exclusiva.** |

1. **PERMISOS DE USO DE FRECUENCIAS PARA SISTEMAS SATÉLITES** **EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA PARA**

**Estaciones Terrenas con Condiciones Técnicas Particulares:** estas corresponden a aquellas estaciones específicas (punto fijo o de ubicación permanente) donde se requiere por parte de solicitante una aprobación del sitio de transmisión, normalmente son puertas de enlace de una red satelital. Estas estaciones podrán reclamar protección contra interferencias y deberán aportar lo siguiente información de manera escrita y en formato digital:

|  |
| --- |
| **REQUISITOS TÉCNICOS PARA ESTACIONES ESPECÍFICAS CON CARACTERÍSTICAS PARTICULARES** |
| 1. Nombre de la estación |  |
| 2. Nombre del satélite ante UIT |  |
| 3. Número de referencia BR UIT y fecha de publicación |  |
| 4. Servicio de radiocomunicación |  |
| 5. Servicio aplicativo o uso pretendido |  |
| 6. Latitud y Longitud |  |  |
| 7. Tipo de satélite (GSO, NGSO) |  |
| **Solo para satélites GSO de las estaciones satelitales** |
| 8. Longitud nominal del satélite |  |
| 9. Azimut (°) | Mínimo |  | Máximo |  |
| 10. Ángulo de elevación (°) |  |  |
| **Solo para satélites NGSO de las estaciones satelitales** |
| 11. Azimut (°) |  |
| 12. Ángulo de elevación (°) |  |
| 13. Dimensión de la antena (metros) |  |
| **Enlace Ascendente** | **Enlace Descendente** |
| 14. Nombre Asociado Nombre Asociado |  | Nombre Asociado |  |
| 15. Patrón de radiación |  | Patrón de radiación |  |
| 16. Ganancia Antena (dBi) |  | Ganancia Antena (dBi) |  |
| 17. Apertura de haz a 3 dB |  | Apertura de haz a 3 dB |  |
| 18. Ancho de banda ocupado (MHz) |  | Ancho de banda ocupado (MHz) |  |
| 19. Tipo de Polarización |  | Tipo de Polarización |  |
| 20. Designación de la Emisión |  | Designación de la Emisión |  |
| 21. Pmax (dBW) |  | 29. Temperatura Ruido más baja (°k) |  |
| 22. Densidad Potencia max. (dBW/Hz) |  | 30. Sensibilidad (dBm) |  |
| 23. Pmin (dBW) |  | 31. T/I (dB) |  |
| 24. Densidad Potencia min. (dBW/Hz) |  | 32. C/I (dB) |  |
| 25. Canal de Transmisión (GHz) |  | 33. C/N (dB) |  |
| 26. Tipo y niveles de modulación |  | Canal de Recepción (GHz) |  |
| 27. Clase de estación |  | Tipo y niveles de modulación |  |
| 28. Naturaleza del servicio |  | Clase de estación |  |
| Naturaleza del servicio |  |

**Notas:**

1. Nombre de la estación: nombre genérico que se haya dispuesto para la estación.
2. Nombre del satélite ante UIT: estación espacial asociada o satélite registrado en la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), más información en <https://www.itu.int/net/ITU-R/space/snl/bsearchb/spublication.asp>
3. Número de referencia BR UIT y fecha publicación.
4. Servicio de radiocomunicación: Servicio Fijo por Satélite, Servicio Móvil por Satélite, Servicio de Radiodifusión por Satélite, entre otros, en consonancia con lo dispuesto para las bandas empleadas.
5. Servicio aplicativo o uso pretendido: asociado con nomenclatura del Anexo I, deberá detallar el servicio o la razón para la cual se usará el recurso.
6. Latitud y Longitud: en formato de grados, minutos y segundo o en formato decimal con mínimo 6 cifras significativas (d.dddddd°) [datum WGS84].
7. Tipo de satélite (GSO, NGSO): se refiere a satélites geoestacionarios o no geoestacionarios.
8. Azimut (°): Ángulo azimutal de funcionamiento o límite inferior del alcance (en grados), en el sentido de las agujas del reloj desde el norte verdadero, en la dirección del satélite.
9. Ángulo de elevación (°): Ángulo de elevación de funcionamiento o límite inferior del ángulo (en grados) de la antena, desde el plano horizontal, en la dirección del satélite.
10. Azimut (°): límite superior para el rango de ángulos operativos, en el sentido de las agujas del reloj -desde el norte verdadero, en la dirección del satélite.
11. Ángulo de elevación (°): límite superior para el rango de ángulos operativos, desde el plano horizontal, en la dirección del satélite.
12. Nombre asociado (Enlace Ascendente y Descendente): el o los nombres UIT asociados a los haces.
13. Patrón de radiación: Ref –pattern (co-Pol) que es el patrón de referencia de la antena, corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse “Antenna Pattern Reference Manual” de la UIT, de no existir aportar un diagrama de radiación de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación) para cada banda de operación.
14. Ancho de banda ocupado (MHz): todos los empleados según las portadoras.
15. Tipo de Polarización: en caso de polarización lineal debe aportar el ángulo de polarización.
16. Designación de la emisión: para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1.
17. Pmax (dBW): corresponde al pico máximo de potencia en la entrada de la antena.
18. Densidad Potencia max (dBW/Hz): suministrada a la entrada de la antena promediada sobre la peor banda de 4 kHz para portadoras por debajo de 15 GHz, o promediada sobre la peor banda de 1 MHz para portadoras por encima de 15 GHz.
19. Pmin (dBW): corresponde al pico de potencia mínimo entregado a la antena.
20. Densidad Potencia min (dBW/Hz): suministrada a la entrada de la antena promediada sobre la peor banda de 4 kHz para portadoras por debajo de 15 GHz, o promediada sobre la peor banda de 1 MHz para portadoras por encima de 15 GHz.
21. Canal de Transmisión/Recepción (GHz): detallar todos los empleados.
22. **y 28.** Clase de estación y naturaleza del servicio: según la Circular de Regulación de Telecomunicaciones TRC 43, Designación de Emisiones, Clase de Estación y Naturaleza del Servicio.
23. Temperatura Ruido más baja (°k): con referencia a la salida de la antena receptora de la estación terrena en “condiciones de cielo despejado”, indicándose este valor para el valor nominal del ángulo de elevación cuando la estación transmisora asociada está a bordo de un satélite geoestacionario, en los demás casos, para el valor mínimo del ángulo de elevación.
24. **, 31. y 32.** Sensibilidad (dBm), T/I (dB) y C/I (dB): valores que podría no aportarse.

**Estaciones Terrenas con Características Técnicas de Operación Similares:** Corresponden a aquellas estaciones que normalmente tienen una P.I.R.E. menor, pudiendo ser Específicas (ubicación permanente), típicas (móvil o transportable) o ETEM (Estaciones Terrenas en Movimiento), las cuales se enlazan con un solo satélite o constelación de satélites en una única banda de frecuencia. Son parte de esta categoría las estaciones tipo VSAT (Very Small Aperture Terminal), los terminales de usuario de internet satelital, estaciones móviles desplegables tipo flyaway, los terminales para el servicio móvil satelital, entre otros. Estas estaciones no deberán causar interferencias perjudiciales ni podrán reclamar protección contra interferencias; deberán aportar lo siguiente información de manera escrita y en formato digital:

|  |
| --- |
| **REQUISITOS TÉCNICOS PARA ESTACIONES TÍPICAS CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES** |
| 1. Tipo de estación |  |
| 2. Nombre del satélite ante UIT |  |
| 3. Número de referencia BR UIT y fechapublicación |  |
| 4. Tipo de satélite |  |
| 5. Servicio de radiocomunicación |  |
| 6. Servicio aplicativo o uso pretendido |  |
| 7. Fabricante |  |
| 8. Modelo |  |
| 9. Dimensiones de la antena (metros) |  |
| 10. Precisión de apuntamiento (°) |  |
| 11. Patrón de radiación |  |
| 12. Rango de operación TX (GHz) |  |
| 13. Potencia entrada de la antena (watts) |  |
| 14. Pmax (dBW) |  |
| 15. Ganancia de la antena TX (dBi a xxxGHz) |  |
| 16. PIRE (dBW, todas las portadoras) |  |
| 17. Ancho de banda ocupado TX (MHz) |  |
| 18. Designación de la emisión TX |  |
| 19. Rango de operación RX (GHz) |  |
| 20. Ganancia de la antena RX (dBi a xxx GHz) |  |
| 21. Ancho de banda ocupado TX (MHz) |  |
| 22. Designación de la emisión RX |  |

**Notas:**

1. Tipo de estación: detallar si es Específicas (ubicación permanente), típicas (móvil o transportable) o ETEM (Estaciones Terrenas en Movimiento, detallar si es para aeronave, embarcación o vehículo terrestre).
2. Nombre del satélite ante UIT: estación espacial asociada o satélite registrado en la UIT (Unión Internacional de Telecomunicaciones), más información en <https://www.itu.int/net/ITU-R/space/snl/bsearchb/spublication.asp>
3. Número de referencia BR UIT y fecha publicación:
4. Tipo de satélite (GSO, NGSO): se refiere a satélites geoestacionarios o no- geoestacionarios.
5. Servicio de radiocomunicación: Servicio Fijo por Satélite, Servicio Móvil por Satélite, Servicio de Radiodifusión por Satélite, entre otros, en consonancia con lo dispuesto para las bandas empleadas.
6. Servicio aplicativo o uso pretendido: asociado con nomenclatura del Anexo I, deberá detallar el servicio o la razón para la cual se usará el recurso.
7. Patrón de radiación: Ref–pattern (co-Pol) que es el patrón de referencia de la antena, corresponde al gráfico de la atenuación en función de grados, favor referirse “Antenna Pattern Reference Manual” de la UIT, de no existir aportar un diagrama de radiación de la antena (tomando como referencia la dirección de máxima radiación) para cada banda de operación.
8. **y 22**. Designación de la emisión: para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1.
9. En todos los casos, deberán adjuntarse las especificaciones técnicas tanto de los equipos utilizados como de las antenas. Asimismo, deben aportar los gráficos de los filtros tanto del transmisor como del receptor.
10. Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital), deberán presentar un contrato o en su defecto un documento formal firmado por el operador a quien se le pretenda alquilar su capacidad satelital (entendido como el operador que explota las posiciones orbitales asignadas por la UIT), o firmado por el proveedor de contenido que explote la capacidad satelital. En dicho documento el operador satelital deberá detallar la oferta de servicio, donde adicionalmente deberá incluir al menos lo siguiente:
	1. Nombre y datos de contacto del operador satelital.
	2. Nombre del satélite asociado (registrado ante UIT – Unión Internacional de Telecomunicaciones).
	3. Número de referencia BR UIT y fecha publicación.
	4. Posición orbital en la que se encuentra.
	5. Canales de frecuencias por emplear (ascendente o descendente según corresponda).
	6. Designación de la emisión: para cada portadora conforme dispone el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT en el Apéndice 1.
11. Los solicitantes de concesión directa de servicios de telecomunicaciones satelitales (incluido el servicio de difusión satelital) deberán presentar declaración jurada autenticada o ante Notario Público en la que se indique que se cuentan con los contratos de la programación a transmitir o comercializar en estricto apego a la normativa que rige la propiedad intelectual y que asumen las condiciones establecidas en su solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley General de Telecomunicaciones y su reglamento.
12. **PERMISOS DE USO DE FRECUENCIAS DE SISTEMAS DE ENLACES DEL SERVICIO FIJO EN FRECUENCIAS DE ASIGNACIÓN NO EXCLUSIVA PARA**

Con fundamento en los dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el procedimiento de instrucción que realiza la SUTEL se iniciará una vez remitida oficialmente por parte del Poder Ejecutivo la respectiva solicitud, siempre y cuando cumpla con los requisitos de la presente resolución, la cual deberá contener un “Proyecto de Emplazamientos y Enlaces punto a punto del servicio fijo” con las especificaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

| **Enlace** | **Enlace Nº1** | **Enlace Nº2** | **Enlace Nºn** |
| --- | --- | --- | --- |
| **Sitios** | **1TX** | **1RX** | **2TX** | **2RX** | **nTX** | **nRX** |
| Nombre del Enlace |  |  |  |
| Emplazamiento (nombre) |  |  |  |  |  |  |
| Provincia |  |  |  |  |  |  |
| Cantón |  |  |  |  |  |  |
| Distrito |  |  |  |  |  |  |
| Latitud (WGS84) |  |  |  |  |  |  |
| Longitud (WGS84) |  |  |  |  |  |  |
| Altura del emplazamiento (MSNM) |  |  |  |  |  |  |
| Frecuencia Central (MHz) Tx |  |  |  |  |  |  |
| Numero de Canal (Recomendación UIT) |  |  |  |  |  |  |
| Frecuencia Central (MHz) Rx |  |  |  |  |  |  |
| Numero de Canal prima(Recomendación UIT) |  |  |  |  |  |  |
| Ancho de Banda (BW [MHz]) |  |  |  |  |  |  |
| Nombre del fabricante de equipo Tx/Rx |  |  |  |  |  |  |
| Modelo del equipo Tx/Rx |  |  |  |  |  |  |
| Potencia de salida del equipo (dBm) |  |  |  |  |  |  |
| Potencia isotrópica radiada equivalente(PIRE – EIRP, dBm) |  |  |  |  |  |  |
| Rango de frecuencia de operación del equipo propuesto (finicial – ffinal [MHz]) |  |  |  |  |  |  |
| Sensibilidad Rx (dBm) (\*) |  |  |  |  |  |  |
| Relación C/I (carrier vrs interference)permisible |  |  |  |  |  |  |
| Relación T/I (Threshold vrs interference)permissible |  |  |  |  |  |  |
| Nombre del fabricante de la antena |  |  |  |  |  |  |
| Modelo de antena |  |  |  |  |  |  |
| Ganancia de antena o del sistema de antenas (dBi) |  |  |  |  |  |  |
| Polarización propuesta (Vertical/Horizontal) |  |  |  |  |  |  |
| Altura del punto de radiación de antena respecto al suelo (m) |  |  |  |  |  |  |
| Perdidas adicionales del enlace (dB) |  |  |  |  |  |  |
| Modulación del enlace |  |  |  |  |  |  |

**Notas:**

**1.** El nombre del enlace consta de la concatenación del nombre del sitio A y el nombre del sitio B (A-B).

**2.** Cuando se trate de enlaces que operen en una sola vía (enlaces simplex) la frecuencia de Tx es la misma frecuencia de Rx.

**3.** Latitud y Longitud: en formato de grados, minutos y segundo o en formato decimal con mínimo 6 cifras significativas (d.dddddd°) [datum WGS84].

**4.** Potencia del equipo: expresado en dBm.

**5.** EIRP: Potencia Transmisor (dBm) + Ganancia de antena (dBi) – Pérdidas de cables y conectores (dB).

**6.** MSNM: Metros Sobre el Nivel del Mar.

**7.** La canalización propuesta debe remitirse al ancho de banda por canal y el estándar UIT-R utilizado según se detalla en el plan de canalización del Anexo II.

**8.** (\*) Corresponde a la sensibilidad del equipo RX (fijo). Se debe brindar especificación por separado del equipo TX.

**9.** Se debe enviar el patrón de radiación de las antenas en formato nsma1 en un archivo digital con extensión .dat, .adf o .txt. En todo caso deberán aportarse las hojas de datos de las antenas que muestren sus características técnicas.

**10.** Ganancia de la antena o del sistema de antenas: se debe presentar expresado en dBi.

**11.** Preferiblemente los sistemas de microondas deben tener posibilidades de modulación adaptativa. Para enlaces microondas por debajo de los 10 GHz, debe tener esquemas de modulación superiores a 64 QAM; y para enlaces superiores a los 10 GHz debe tener esquemas de modulación hasta los 256 QAM.

**12.** Para el caso de la canalización por utilizar favor referirse al anexo II donde se especifica para cada banda de frecuencia de asignación no exclusiva los anchos de banda utilizables, frecuencias de operación y numero de canal.

**13.** La información de la tabla descrita anteriormente deberá ser presentada también en formato digital con extensión del archivo .xls según las especificaciones requeridas por esta Superintendencia para lo cual deberán de solicitar el formato de archivo a presentar.

**14.** Con el propósito de estandarizar los parámetros por considerar en el análisis de interferencias de las solicitudes de enlaces punto a punto del servicio fijo y minimizar la afectación de estos nuevos enlaces hacia las redes ya establecidas de los operadores móviles, se informa que de no presentar los valores específicos para cada uno de los equipos utilizados en las bandas de frecuencias designadas como de uso no exclusivo en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias solicitados en la presente tabla, se considerarán los siguientes valores predeterminados:

* Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 Db
* Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB

|  |
| --- |
| **DATOS DEL ENCARGADO TÉCNICO DEL SISTEMA** |
| Nombre: | Primer apellido: |
| Segundo apellido: | Teléfono: |
| Correo electrónico: |
| Dirección exacta: |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_Firma del encargado técnico del sistema |

**CONSIDERACIONES FINALES**

* **Solicitud de confidencialidad de información:** Toda persona solicitante de un trámite relacionado con un título habilitante podrá requerir por escrito que se declare con carácter confidencial la información no divulgada relacionada con los secretos comerciales e industriales u otros secretos empresariales de carácter comercial de quien solicita, o cuando considere que el examen de la información por parte de terceros les confiera un privilegió indebido o una oportunidad para dañar ilegítimamente a la Administración, a quien solicita o a terceros. Lo anterior de conformidad con los artículos 2 y 9 de la “Ley de Información No Divulgada”, Ley N° 7975, y el artículo 273 de la “Ley General de la Administración Pública”, Ley N° 6227.

Dicha solicitud de confidencialidad deberá ser debidamente motivada y presentada ante la Superintendencia de Telecomunicaciones o el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, según corresponda, quienes deberán resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 273 citado de la “Ley General de la Administración Pública”, Ley Nº 6227.

De manera particular, dicha solicitud de confidencialidad deberá:

1. Identificar el documento que contiene la información, describir las razones que la motivan y el plazo durante el cual se requiere la confidencialidad de la información; y
2. Explicar la forma y medida en que la revelación de la información podría resultar en un perjuicio competitivo sustancial para la persona solicitante

|

* **Registro del domicilio social y medio electrónico para recibir notificaciones:** Todo solicitante de un título habilitante estará obligado, al momento de presentar su solicitud, a indicar su domicilio y señalar una dirección única de correo electrónico para recibir notificaciones, conforme lo establece el artículo 3 de la “Ley de Notificaciones Judiciales”, Ley N° 8687, así como mantener actualizada esta información lo cual podrá hacerse en cualquier momento.
* De conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, N° 8220; para conocer sobre el estado de su trámite por favor enviar un correo electrónico a la dirección: notificaciones.telecom@micit.go.cr

|  |
| --- |
| **DECLARATORIA**Declaro conocer la legislación que rige esta materia y me comprometo a acatar las disposiciones actuales y las que se dicten en el futuro. Asimismo, la información contemplada en la presente solicitud es verdadera. |
|  |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Firma del solicitante, apoderado y/o del****representante legal.**La firma debe de estar debidamente autenticada por un Notario Público, conforme a lo indicado en los artículos 27 y 32 del Reglamento Nº 6 de la Dirección Nacional de Notariado denominado “Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial”; o en su defecto ser puesta en presencia de la persona funcionaria que recibe la solicitud la cual dará fe de la autenticidad de esta, o firmada digitalmente de conformidad con lo establecido en la “Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos”, Ley Nº 8454. |